

**EL IMPACTO EN LAS ECONOMIAS REGIONALES COMO FUNDAMENTO PARA LA CONTINUIDAD DE UNA EMPRESA RECUPERADA. COMENTARIO A UNA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

*por Marcelo Amodio*

*Universidad Nacional de La Plata*

El 4 de Octubre de 2013, el titular del juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de La Plata dictó un fallo a favor de los obreros de una empresa recuperada, autorizándolos a continuar con la explotación industrial mediante la conformación de una cooperativa de trabajo.

La medida se dictó en el marco de la causa SEVEN SACIFIA s QUIEBRA dónde tramita la falencia de la que fue la fábrica de velas de parafina más importante del país. Ubicada en la localidad de Verónica -Punta Indio-, llegó a dar trabajo a más de 150 obreros del lugar, lo que para el pueblo constituye una parte importante de la ocupación total.

La empresa entró en crisis durante el año 2000. En agosto de 2013 ante el abandono empresarial, más de la mitad del plantel de trabajadores conformaron la cooperativa de trabajo COTRAVEL Ltda. y le solicitaron a la justicia hacerse cargo de la empresa.

La sentencia del juez Juan José De Oliveira es verdaderamente creativa. Sin salirse de los estándares habituales interpreta correctamente la reforma de la ley de concursos y hace lugar al pedido de los trabajadores utilizando tres argumentos básicos: 1. La ley cambió y el nuevo paradigma falencial ya no resulta la liquidación de los bienes, sino el mantenimiento de las fuentes de trabajo. 2. Sin perjuicio de la pérdida de valor de los bienes que ocasionaría la detención de la marcha de la empresa (argumento tradicional que utilizan los magistrados para admitir la continuidad) existe un riesgo superior que es el impacto socioeconómico que acarrearía el cierre del establecimiento en la comunidad dónde se desarrolla la actividad. 3. El plan descrito por los trabajadores cuenta con el apoyo del estado.

Si bien no es muy común, algunos precedentes judiciales habían hecho referencia a la conservación de las fuentes de trabajo y la participación del estado como argumento para validar el otorgamiento de la conducción empresarial a la cooperativa de trabajo. La nueva ley de quiebras, sin ir más lejos, lo expresa concretamente. Lo que si merece un párrafo aparte resulta la tesis en defensa del desarrollo local y la economía regional.

En el considerando II expresa: *“entiendo que una solución contraria podría derivar efectivamente en una disminución del valor de realización de la unidad ..., a más y por sobre todo del impacto socioeconómico que el cierre del establecimiento traería aparejado para la comunidad dónde se desarrolla la actividad”*

Es un acierto la inclusión del párrafo, porque viene a agregar un fundamento más a la pelea que dan los trabajadores de empresas quebradas, sobre todo en las comunidades más pequeñas.

La reforma de la ley abre las puertas a una interpretación más amplia de los procesos de quebranto y permite efectuar este tipo de análisis con criterio de objetividad, con franco sustento en los tratados internacionales de derechos humanos y la doctrina judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en autos *CLINICA MARINI s QUIEBRA*.

La cuestión es lógicamente encuadrable dentro del concepto jurídico de “bien común” o “interés general” cuya recepción por la CSJN aparece en el conocido precedente *Ercolano c Rantieri* y es desarrollado con un criterio social y humanista en varios precedentes recientes del máximo tribunal.

El concepto de “bien común” es un principio básico del derecho que debe procurarse en la búsqueda de la justicia. La defensa de las economías regionales como garantía del desarrollo de cada comunidad compone una especie de este principio.

Es que el cierre de empresas que constituyen una buena parte de la producción de pequeñas comunidades, ocasiona eventos aún mucho más gravosos que en otros espacios geográficos. El impacto de la quiebra empresarial en una pequeña economía es relevante. En el ejemplo del caso en cuestión, la

misma ciudad de Verónica ha vivenciado un proceso de gran migración y efectiva merma de sus habitantes como consecuencia de las crisis económicas.

Lamentablemente, es poco común la utilización de la idea de preservación de la economía local como fundamento para otorgar la continuidad empresarial a una cooperativa de obreros, a pesar de que la defensa de las economías regionales viene siendo incluida como un derecho colectivo en las modernas constituciones latinoamericanas y es reconocida por instrumentos de derecho internacional.

Resulta importante desarrollar un argumento judicial alrededor de la defensa de las economías regionales en procesos de quiebra empresarial pues ciertamente las comunidades tienen interés jurídico en la resolución de los conflictos falenciales. Es importante pensar en una idea que posibilite la comparecencia en juicio de representantes del interés colectivo como así de la ponderación de los efectos sociales del quebranto en la decisión de continuidad o reactivación de las empresas en manos de trabajadores, en tanto las comunidades son partícipes de la vida económica de las unidades productivas radicadas en su espacio geográfico.

El fallo de primera instancia abre la puerta para continuar trabajando en esta idea y es otra herramienta para aportar a un debate que se viene dando en otras áreas, pero que no ha llegado aún al derecho.

Los juzgados de las capitales, en su generalidad, responden mediante sentencias vacías de contenido, fórmulas sacramentales que se limitan a instrumentar la ley conforme a la realidad de una clase cosmopolita acomodada, que se arroga el derecho de juzgar a sus pares. La capacidad de instalar un debate profundo depende de la sociedad.

Las economías regionales deben ser tuteladas por el estado (dónde también situamos a la justicia), porque constituyen el núcleo elemental de la economía colectiva y garantizan el desarrollo local, con lo que resguardan el derecho básico al trabajo. El deber de “progreso social” que surge de los tratados internacionales de derechos humanos y es receptado por nuestra Constitución Nacional, impone el deber de los jueces de dictar sentencias cuya aplicación no

afecte derechos elementales de las personas, garantías que efectivamente se corrompen durante las crisis estructurales.

En tanto el sistema imperante impone que el derecho a la vida dependa del efectivo acceso a los recursos monetarios individuales, existe como correlato directo el derecho a procurárselos y por consiguiente la garantía de sostenerlos en el tiempo. El estado debe tender a garantizar el desarrollo de sus comunidades e impedir la ruptura del piso básico de derechos que sostienen sus ciudadanos.

Allí una parte que es tarea de todos.